

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00471 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **2 de agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

A favor de la parte demandante CONSORCIO M+M:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se convoca a Maryenny Smith Nossa Torres quien comparecerá en la fecha y hora que se señalará más adelante para el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento. La parte dispondrá lo necesario para garantizar su comparecencia.

A favor del demandado Consorcio Mota-Engil (frente a la demanda principal).

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se ordena la citación de Nuno Marques, quien comparecerá en la fecha y hora que se señalará más adelante para el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Informe: Líbrese oficio a Banco Santander y a Banco Davivienda, para que en el término de DIEZ DÍAS, rindan el informe de que trata el acápite 4.3.1. y 4.3.2 del escrito de excepciones presentado por dicho ejecutado (págs. 559-560 archivo 01CuadernoPrincipal.pdf), y que se aporten los documentos allí requeridos.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el día **10 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m.** donde se oirá a los testigos, se formularán alegatos de conclusión y se expedirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la misma para emitirla en forma escrita.

Téngase en cuenta que las anteriores audiencias se realizarán en forma virtual, de modo que oportunamente se enviará el vínculo para que los interesados se conecten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ddc6997c28e1e0e5a16ad5071e580b3b72f766cf9b4928f00c8fa98377f368**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo (acumulado) No. 11001 31 03 037 2018 00471 00

De conformidad con lo manifestado por la parte ejecutante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo acumulado promovido por GRAÑA Y MONTERO S.A.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en contra de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (miembros del CONSORCIO MOTA-ENGIL), por *pago* total de la prestación que consta en el título base del recaudo.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor de la parte ejecutante (en acumulación), dado que no se ha cancelado la totalidad del monto adeudado. SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL por cuanto la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Las medidas cautelares contra los ejecutados prosiguen a órdenes de la demanda principal promovida por CONSORCIO M + M contra los acá ejecutados (miembros del CONSORCIO MOTA-ENGIL).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0038869a1e195a8073c329be613899214f4c861b01da8f5345db8c911251e**

Documento generado en 08/05/2023 08:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Quirografario N° 11001 3103 037 2021 00407 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado el pasado 12 de abril y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 73 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e655d4845fae45303937d288216892cc5eeebc6bac49bd998cc15f4a8447f32**

Documento generado en 08/05/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00447 00

1.- Se agrega al expediente y en conocimiento de la parte demandada, la documentación aportada por el extremo activo en atención a lo requerido en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda.

2.- Acéptese la caución prestada por la parte actora. En consecuencia y con apoyo en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., decrétese como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-450891, 50S-760602 y 50S-474287. Por Secretaría ofíciase inmediatamente a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y Zona Sur, de conformidad con el artículo 591 del C.G.P.

3.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el enjuiciado ÁNGEL MARÍA CELIS MURCIA y sus litisconsortes SANDRA PATRICIA MURCIA BARRETO y DORA EMMA MURCIA DE CELIS, replicaron oportunamente la demanda en referencia y propusieron las defensas de mérito a su alcance.

Se reconoce personería al abogado FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los mandatos a él conferidos.

Téngase en cuenta que la apoderada del extremo activo acusó recibo del escrito de contestación remitido a su dirección electrónica; por contera, se prescindirá del traslado de las excepciones de fondo, el cual se tiene por surtido conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **28 DE JULIO DE 2023**, a partir de las **09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte del demandante SANTIAGO ALBERTO CELIS HERNÁNDEZ, del demandado ÁNGEL MARÍA CELIS MURCIA y de sus litisconsortes por pasiva SANDRA PATRICIA MURCIA BARRETO y DORA EMMA MURCIA DE CELIS. En atención a la avanzada edad de la señora MURCIA DE CELIS, será la primera integrante del extremo convocado en ser interrogada, conforme lo solicitó la misma parte.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por el demandante SANTIAGO ALBERTO CELIS HERNÁNDEZ

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y su subsanación, y las que se allegaron atendiendo el requerimiento dispuesto en el numeral 4° del auto de 10 de febrero de 2023, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en el escrito introductor, el apoderado del demandante podrá interrogar al enjuiciado ÁNGEL MARÍA CELIS MURCIA y a sus litisconsortes por pasiva SANDRA PATRICIA MURCIA BARRETO y DORA EMMA MURCIA DE CELIS.

iii) **Testimonios:** se decreta como tal la declaración de los señores NUBIA ALCIRA DUEÑAS, JULIA PATRICIA ACOSTA BERNAL, JONATHAN RODRÍGUEZ SUÁREZ, WILMER JESÚS GALINDO, JULIA IMELDA RAMOS HERNÁNDEZ y MIGUEL ANTONIO CELIS MOSQUERA. La parte actora procurará la comparecencia de los testigos. El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios de conformidad con el ordenamiento.

B. Solicitadas por el demandado ÁNGEL MARÍA CELIS MURCIA y sus litisconsortes por pasiva SANDRA PATRICIA MURCIA BARRETO y DORA EMMA MURCIA DE CELIS

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Testimonios:** se decreta como tal la declaración de los señores MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE, EFRAÍN CAMACHO ORJUELA, EFRAÍN MURCIA CONTRERAS, LUZ STELLA CRUZ MURCIA, NANCY ALMA CELENO MURCIA y JORGE REINA. La parte convocada procurará la comparecencia de los testigos. El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios de conformidad con el ordenamiento.

iii) **Pericial:** se concede a la parte solicitante el término de UN MES para que allegue el peritaje referido en el escrito de contestación de la demanda (ver página 25, archivo 17ContestaciónDemanda20230322.pdf).

5.- De otro lado, la audiencia de instrucción y juzgamiento se celebrará así: el día **8 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.**, se oirá al perito o peritos si fuere el caso, así como a los testigos convocados por ambas partes. El día **9 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**, las partes

formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

6.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e9ec2f0a108aa7ee5dd2d8ef51434e0c8c822c0795d4e310239cf2b19ea88d**

Documento generado en 08/05/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Reivindicatorio con demanda de reconvención en pertenencia
N° 11001 3103 036 2015 00189 00**

1.- Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y de conformidad con los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el Despacho **ACEPTA** la CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS objeto del presente proceso, efectuada por los demandados principales (demandantes en reconvención) DIEGO ALEXANDER CASTILLO BUSTOS y AURA MARÍA BUSTOS DELGADO, a favor de VALENTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTES a los dos primeros y CESIONARIA a la última de los nombrados.

2.- Habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 2466 y siguientes del Código Civil y 312 del C.G.P., eel Despacho **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR la transacción total ajustada entre ROSA MARÍA RIVEROS-SÁNCHEZ FERRER (sucesora procesal del demandante HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SÁNCHEZ), y DIEGO ALEXANDER CASTILLO BUSTOS y AURA MARÍA BUSTOS DELGADO.

Segundo.- DECLARAR TERMINADOS tanto el proceso reivindicatorio de HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SÁNCHEZ contra DIEGO ALEXANDER CASTILLO BUSTOS y AURA MARÍA BUSTOS DELGADO, como la demanda de reconvención (pertenencia) que ellos promovieron contra aquel.

Tercero.- Por Secretaría líbrense de inmediato los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Cuarto.- Atendiendo lo establecido en el contrato de cesión de derechos litigiosos y en el convenio transaccional aquí aceptados, como también, lo manifestado por ambos extremos en la audiencia de 11 de mayo de 2021, **DECLARAR** que la titularidad del dominio del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1446251 radicará en cabeza de la CESIONARIA, VALENTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. En firme este proveído, oficiese a la autoridad registral correspondiente adjuntando copia auténtica del mismo e informando el número de identificación de la CESIONARIA, para proceder al registro de lo aquí dispuesto.

Quinto.- Sin condena en costas, por solicitud de las partes.

Sexto.- Requiérase a las partes para que, en su oportunidad y con prontitud, acrediten la inscripción de lo dispuesto en el numeral cuarto y aporten a este Despacho el paz y salvo al cual alude la cláusula quinta del convenio transaccional.

Séptimo.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ab214ec89310e11f20b8be49c534802fc282a258a7f59e6c65041bd187011e**

Documento generado en 08/05/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00398 00

1.- Examinado el plenario y atendiendo lo expresado por la parte actora, el Despacho, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., **CORRIGE** el numeral 14° del mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2022, en el sentido de disponer que el valor allí expresado (\$172.890), corresponde a la obligación **4831610032604970**, y no a la acreencia 4010890003185323, como quedó en aquel proveído.

En todo lo demás, queda incólume el auto de apremio.

Notifíquese esta determinación a la parte convocada junto con el mandamiento de pago.

2.- Se agrega al expediente la comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Oficiése nuevamente y de inmediato a dicha entidad para que brinde la información pertinente respecto de la ejecutada ANA PATRICIA MENESES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562a3522b6325649d3be8ca3396df5c5161ca35e508b006e44fd1c247ca62e5**

Documento generado en 08/05/2023 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00341 00**

En atención a que el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia del 12 de diciembre de 2022, no fue cumplido se dispone la reanudación del presente asunto.

En ese sentido, rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 20 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y quien contestó la demanda y propuso los mecanismos exceptivos a su alcance. Sin embargo en la audiencia arriba citada, renunció a las excepciones presentadas.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago (principal y acumulado).
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a61c7583850414ee28610b44ad1e27c3216b52e57bbf2cfcffb2cd8aa893**

Documento generado en 08/05/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2021 00389 00

1.- Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes el certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-136054.

2.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el curador *ad litem* del enjuiciado ARTURO URREGO VELÁSQUEZ replicó la demanda extemporáneamente. En consecuencia, se **RECHAZA** dicha contestación dado que tuvo lugar el 13 de marzo de 2023, o sea, después del vencimiento del plazo legalmente previsto para tal propósito (10 días), el cual transcurrió entre el 15 de febrero y el 1° de marzo de la presente anualidad.

3.- Habiéndose acreditado que ARTURO URREGO VELÁSQUEZ falleció antes de la presentación de la demanda, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del prenombrado causante, con miras a la debida integración del contradictorio. Por Secretaría realícese la publicación de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo autoriza el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy adoptado como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b38757a4dde77cca5b8a69c03dd3fa01c99c66ab21af0ed6d62986ed2de1c8c**

Documento generado en 08/05/2023 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00082 00

Habiéndose acreditado en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados, se designa como curador *ad litem* de dichas personas a LEONARDO DONCEL LUNA (doncelyasociados@gmail.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e003aae3ccca2c58e858c2aee9b6406f47533693ff310e22bb34dcae496672**

Documento generado en 08/05/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00399 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y SEGUROS DEL ESTADO S.A., replicaron oportunamente la demanda en referencia y propusieron las defensas de mérito a su alcance, además de objetar el juramento estimatorio.

Téngase en cuenta, además, que la parte demandante se pronunció de cara al escrito de contestación de la primera de las prenombradas enjuiciadas.

2.- Se reconoce personería a los abogados MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, ERNESTO VILLAMIL RINCÓN y ALEJANDRA DÍAZ HERRERA, como apoderados judiciales (la primera principal y los demás suplentes) de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en los términos y para los efectos del mandato a ellos conferido.

3.- De igual manera se reconoce personería al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA como mandatario judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Requiérase a la parte demandante para que con prontitud: a) acredite ante este Despacho la integración del contradictorio con ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. (miembros de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR) y COMPAÑÍA MERCANTIL ARCOS S.L. UNIPERSONAL; y b) suministre la información y preste la caución a que se contrae el auto de 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066ce58d0f40b43d4da7befaf2e575f2e2abd6e88e7965d1518ccc622eb4f0e**

Documento generado en 08/05/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 1998 01978 00

1.- Téngase en cuenta a JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCÓN como sucesor procesal del ejecutado JUAN PANQUEVA BUITRAGO.

2.- Reconózcase personería al abogado JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ POVEDA como apoderado judicial del señor PANQUEVA NEMOCÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Atendiendo lo manifestado por el memorialista, Secretaría de inmediato actualice y libre oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE, diligenciándolo con prontitud y advirtiéndole a dicha autoridad que la expedición obedece al propósito de lograr la cancelación de la medida de embargo que figura inscrita en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-487631.

Infórmesele a dicha autoridad que el presente litigio terminó por pago total de la obligación mediante auto de 25 de abril de 2001, donde se dispuso el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb615dd1049528ea0cb3afc39663b320cd29df7f3325a373c35d313af646a623**

Documento generado en 08/05/2023 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00097 00

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d353840a6f32c1b544e7e094fd43371a76843783c45beee673c7a5d0878c8d**

Documento generado en 08/05/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

}JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo -Restitución- N° 11001 3103 037 2023 00106 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de mayo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **73** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eb2c7c1352ed9b790e0f2f8fe87afddab98fd5cb957c7ca837fb376560e7c6**

Documento generado en 08/05/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Expropiación No. 11001 3103 037 2023 00103 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE, **ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** contra **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**.

De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretenden expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d1f2c15821cfd7a9a767f739926934a9422a1a1606ec9d75e09bfd277af79**

Documento generado en 08/05/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

}JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00099 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de mayo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **73** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dab9a9d340994431e69c11fdcf8c65bd213533c2dca16aff6011dbad3be484b**

Documento generado en 08/05/2023 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2023 00098 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de mayo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **73** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482808ec22c890bb1288c4146f08cfa97da844c7511b80bff61742dc0b9a82d6**

Documento generado en 08/05/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00095 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de mayo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **73** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e98463a133b81a8b4d832f7611b704fcd4e199ad02de834b56ae860ebe3922**

Documento generado en 08/05/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00126 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **ALBERTO FERNANDO ORTIZ KEME** y en contra de **CI EVOLUTION BRANDS COLOMBIA S.A.S.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 1, creado el 2 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2023

1.- \$2.000'000.000 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada LUCY YOMAYRA MORA IBARRA como endosataria en procuración del ejecutante.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que con prontitud aporte el escrito de medidas cautelares anunciado en el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 73 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23398e83832ddce92d457f6da3b9712452cdeca2c2e1a3f17250841e713c6208**

Documento generado en 08/05/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>